

# **Reglamento cargo de Representante Estudiantil en la Comisión para la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria**

---

## **TITULO I**

“Nociones preliminares”

### **Artículo 1**

El presente estatuto tiene por finalidad regular las funciones de la o el Representante Estudiantil en la Comisión para la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria, y establecer los requisitos, plazos y mecanismos de elección del cargo.

## **TITULO II**

“Representante Estudiantil”

### **Artículo 2**

La o el Representante Estudiantil tiene como función primordial representar a la comunidad estudiantil de la Pontificia Universidad Católica como integrante de la Comisión para la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria.

### **Artículo 3**

Corresponde a la o el Representante Estudiantil:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- b. Leer las denuncias que lleguen a la Comisión.
- c. Guardar confidencialidad respecto a los casos que sean de conocimiento de la Comisión.
- d. Mantener un correo activo y público al cual pueda dirigirse la comunidad estudiantil.
- e. Asistir, como mínimo, una vez cada dos meses al Consejo General de Estudiantes para dar cuenta del funcionamiento de la Comisión e informar sobre el estado de las medidas de sensibilización en estas materias.
- f. Mostrar disponibilidad para asistir a espacios de la comunidad estudiantil ante la oportuna solicitud de representantes estudiantiles.
- g. Actualizar y explicar sobre el funcionamiento del cargo a la persona que le suceda como Representante.

### **Artículo 4**

Para el cumplimiento de las funciones como Representante Estudiantil debe contemplarse una disponibilidad de cinco horas continuas semanales para sesiones presenciales de la Comisión, y cinco horas semanales no presenciales para la lectura de los casos de denuncia y/o gestión de cualquier otra tarea en función del cargo.

### **Artículo 5**

El cargo de Representante Estudiantil tiene una duración de veinticuatro meses después de que asume como tal. Anterior a cumplirse los 12 meses en el cargo el o la representante podrá optar por finalizar su cargo y dar paso al proceso de elecciones que se estipula en el Título III de este Reglamento. Al momento de que la o el Representante confirme su permanencia en el cargo durante el segundo año, ésta/e no debe encontrarse ya titulada/o de la universidad.

### **Artículo 6**

El cargo de Representante Estudiantil en la Comisión es incompatible con otros cargos de representación estudiantil.

## **TITULO III**

### **“Elecciones del cargo”**

### **Artículo 7**

Las elecciones para el cargo de Representante Estudiantil de la Comisión se realizarán cada dos años bajo los plazos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento, de acorde con los 24 meses de duración de este cargo. En ningún caso la elección deberá coincidir con las elecciones de la Federación de Estudiantes, debiendo haber una diferencia mínima de 60 días entre una y otra.

### **Artículo 8**

Será electa como Representante Estudiantil la persona que obtenga mayoría simple bajo el sistema de votación vigente de las carreras establecido por el Consejo General de Estudiantes.

### **Artículo 9**

Son requisitos al momento de presentar candidatura:

- a. Haber cursado cuatro semestres en esta universidad.
- b. Tener matrícula vigente.
- c. No estar afecto a la Comisión de Permanencia.
- d. Haber participado activamente en un espacio feminista o de las disidencias sexuales que le confiera conocimiento en perspectiva de género, acreditable mediante una carta de recomendación entregada junto a la postulación debiendo ser esta válida por CEGESEX.
- e. No tener ningún antecedente de funa o denuncia por casos de acoso, hostigamiento, violencia o discriminación arbitraria

### **Artículo 10**

En caso de reclamo por el no cumplimiento de los alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, éste debe hacerse máximo una semana antes de la realización de la elección, cuya admisibilidad será evaluada por la Coordinadora de Género y Sexualidades (CEGESEX). En este proceso se aceptarán reposiciones.

### **Artículo 11**

No se podrá presentar a reelección quién ya haya sido Representante en este espacio.

### **Artículo 12**

La elección de Representante Estudiantil de la Comisión comprende los siguientes plazos:

1. Convocatoria e inscripción de candidaturas: Las elecciones serán convocadas por la Federación de Estudiantes cuarenta días antes de que finalice la vigencia del cargo anterior. La persona podrá inscribir su candidatura en un plazo máximo de doce días convocadas las elecciones, enviando una carta de presentación dirigida a la comunidad estudiantil, adjuntando una carta que avale el requisito establecido en la letra d) del Artículo 9 de este Reglamento. Las inscripciones serán recepcionadas por la Secretaría General de la FEPUCV mediante correo, y se harán públicas las candidaturas finalizado el plazo de inscripción.
2. Campaña electoral: La campaña electoral se llevará a efecto desde el día posterior a la fecha del término del plazo de inscripción y tendrá una duración de dos semanas. Durante este periodo, las personas candidatas podrán realizar propaganda en los espacios de la universidad y/o mediante redes sociales, y asistir a asambleas de carreras o a instancias organizadas con este fin.
3. Elecciones: Las elecciones se llevarán a cabo durante una semana mediante los mecanismos de cada carrera, y sus resultados serán recogidos en una sesión del Consejo General de Estudiantes finalizado este plazo.

### **Artículo 13**

La persona electa como Representante Estudiantil en la Comisión asumirá el cargo un día después de conocidos los resultados de la votación en el Consejo General de Estudiantes.

La Federación de Estudiantes deberá comunicar a las autoridades de la universidad de esta decisión para que se actualicen los datos de la o el Representante y ésta/e pueda recibir la información y citaciones de la Comisión de manera oportuna.

### **Artículo 13 Bis**

En el caso de no presentarse ningún postulante al cargo deberán realizarse nuevamente los procesos consagrados en el Art 12 de este Reglamento, considerando para el cumplimiento de estos la mitad de los plazos de inscripción y campaña.

## **TITULO IV**

### **“Medios de control”**

### **Artículo 14**

Son causales de cesación del cargo:

- a. Inasistencia a tres sesiones de la comisión sin haber presentado justificación;
- b. No guardar confidencialidad respecto a los casos que conoce;
- c. Acusación comprobada por denuncia por casos de acoso, hostigamiento, violencia, o discriminación arbitraria;
- d. Fin al periodo por el que fue electa/o;
- e. Renuncia calificada por el CGE;
- f. No haber asistido al mínimo de sesiones del Consejo General de Estudiantes establecido en el artículo 3 del presente Reglamento durante los primeros 12 meses de duración del cargo, a menos que estas inasistencias sean justificadas. Para la correcta aplicación de aquello la Secretaria General de la FEPUCV deberá llevar el correcto registro de asistencia del Representante.

#### **Artículo 14 bis**

Es causal de suspensión del cargo que sea presentada una denuncia a la persona representante por casos de acoso, hostigamiento, violencia o discriminación arbitraria. Durante el periodo que involucre la investigación, deberá asumir los deberes del cargo el/la suplente designado/a anteriormente. De no estar disponible, asumirá una persona de CEGESEX o de algún espacio equivalente, aprobada en sesión del CGE por mayoría simple.

#### **Artículo 14 ter**

Para asegurar el cumplimiento de los deberes referidos en la letra a) del artículo 3, el o la Secretaria General de la FEPUCV deberá solicitar cada dos meses un estado de la asistencia de la o el Representante a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

#### **Artículo 14 quáter**

La ocurrencia de las causales de remoción del artículo 14 letra a), b) y f) deberá ser expuesta en una sesión del Consejo General de Estudiantes y se hará efectiva la remoción tras la aprobación por mayoría simple en sesión.

En esos casos asumirá en el cargo, por el tiempo restante de este, el/la suplente. De no estar disponible para asumir como Representante, asumirá la segunda mayoría en las últimas elecciones del cargo. Si tampoco está disponible, o en el caso de que sólo se hubiese presentado una persona, se convocará a una nueva votación de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

En casos de incumplir con otro de los deberes referidos en el artículo 3 de este Reglamento, el Consejo General de Estudiantes podrá realizar una amonestación escrita a la persona representante. En el caso de existir tres de estas amonestaciones, la FEPUCV deberá citar a sesión extraordinaria de CGE para evaluar su permanencia en el cargo.

#### **Artículo 15**

En caso de presentar renuncia, ésta deberá ser informada como punto en tabla en una sesión del Consejo General de Estudiantes.

Asumirá en el cargo, por el tiempo restante de este, el/la suplente de el/la Representante Estudiantil. De no estar disponible para asumir como Representante, asumirá la segunda mayoría en las últimas elecciones del cargo. Si tampoco está disponible, o en el caso de que solo se hubiese presentado una persona, asumirá una persona de CEGESEX, quien deberá asistir y presentarse ante una sesión extraordinaria de Consejo General de Estudiantes con este tema como único punto en tabla, para ser aprobada su asunción en el cargo por mayoría simple en sesión.

### **TITULO V**

“De la suplencia”

#### **Artículo 16**

De conformidad con el artículo 6° del Reglamento para la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria, existirá un/a suplente para el cargo de Representante Estudiantil en la Comisión para

la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria.

#### **Artículo 17**

El/la suplente asistirá a las sesiones de la Comisión en caso de:

- a. Que el/la representante no pueda asistir a alguna sesión de la Comisión para la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria, sin perjuicio de las medidas sancionatorias en caso de falta a sus responsabilidades;
- b. Que el/la representante se encuentre inhabilitado/a de participar de algún proceso por lo señalado en el artículo 36° del Reglamento para la Prevención, Acompañamiento, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria.

#### **Artículo 18**

Además de lo mencionado en el artículo anterior, serán deberes de el/la suplente:

- a. Leer las denuncias que lleguen a la Comisión;
- b. Guardar confidencialidad respecto a cualquier información que llegue a su conocimiento por su rol;
- c. Apoyar a el/la representante en los deberes señalados en el artículo 3° de este Reglamento;
- d. Asumir como representante en caso de cesación en el cargo de el/la representante, hasta la realización de nuevas elecciones.

#### **Artículo 19**

El/la suplente será designado/a por el/la representante principal, por tratarse de un cargo de extrema confianza, y que requiere comunicación constante entre ambas personas.

La designación deberá tener lugar dentro de las siguientes dos semanas una vez elegido/a el/la Representante. Esta deberá ser informada y aprobada por mayoría simple en sesión del Consejo General de Estudiantes.

#### **Artículo 20**

Serán requisitos para el/la suplente los mismos que se exigen para el/la representante principal, descritos en el artículo 9 de este Reglamento.

#### **Artículo 21**

Serán causales de cesación en el cargo de suplente:

- a. El incumplimiento de sus funciones;
- b. Las causales contempladas en el artículo 14 letras b) y c) de este Reglamento;
- c. Renuncia.

En los casos descritos se procederá a designar a otro/a suplente de acuerdo a lo regulado en los artículos 19 y 20 de este Reglamento.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

**APROBADO BAJO VIGENCIA  
MESA EJECUTIVA FEPUCV 2024**